

RESOLUCIÓN NÚMERO 5416 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor los señores Inés Meneses Rodríguez, Luis Eduardo Cañas Meneses, Juan Carlos Martínez Meneses, Elver Yoany Cañas Meneses, Yolanda Cañas Meneses, Yolimar Cañas Meneses y Sorangie Cañas Meneses, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, dentro del proceso No. 11001333603620150084401 en contra del IDU”

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-7680 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando entre estas, la siguiente: “j). *Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*”.

Que el Decreto Distrital 838 de 2018, “*Por el cual se establecen los lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 1 establece que: “**Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC** “*En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.*”.

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: “*El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del*



RESOLUCIÓN NÚMERO 5416 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor los señores Inés Meneses Rodríguez, Luis Eduardo Cañas Meneses, Juan Carlos Martínez Meneses, Elver Yoany Cañas Meneses, Yolanda Cañas Meneses, Yolimar Cañas Meneses y Sorangie Cañas Meneses, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, dentro del proceso No. 11001333603620150084401 en contra del IDU”

Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”.

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-7680 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: *“Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad (...)”.*

Que los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 establecen el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

EXPEDIENTE No.	11001333603620150084400-01
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	Inés Meneses Rodríguez, Luis Eduardo Caña Meneses, Juan Carlos Martínez Meneses, Elver Yoany Cañas Meneses, Yolanda Cañas Meneses, Yolimar Cañas Meneses, Luis Eduardo Cañas Meneses y Sorangie Cañas Meneses
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA
FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	OCTUBRE 7 DE 2019
JUEZ DE CONOCIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “A”
FECHA DE SENTENCIA	27 DE JULIO DE 2023

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5416 DE 2023**

“Por la cual se ordena un pago a favor los señores Inés Meneses Rodríguez, Luis Eduardo Cañas Meneses, Juan Carlos Martínez Meneses, Elver Yoany Cañas Meneses, Yolanda Cañas Meneses, Yolimar Cañas Meneses y Sorangie Cañas Meneses, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, dentro del proceso No. 11001333603620150084401 en contra del IDU”

DE INSTANCIA	SEGUNDA	
FECHA EJECUTORIA	DE	9 DE AGOSTO DE 2023
FECHA CORRECCIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	DE DE DE	17 DE OCTUBRE DE 2023 por el JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA

Que por intermedio de apoderado los señores Inés Meneses Rodríguez, Luis Eduardo Caña Meneses, Juan Carlos Martínez Meneses, Elver Yoany Cañas Meneses, Yolanda Cañas Meneses, Yolimar Cañas Meneses, Luis Eduardo Cañas Meneses y Sorangie Cañas Meneses, presentaron ante los Juzgados Administrativos de la ciudad, demanda bajo el medio de control de reparación directa en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** para efecto de obtener sentencia que declare la responsabilidad extracontractual por los daños antijurídicos causados en razón al fallecimiento por accidente de tránsito de su hijo y hermano, del señor **Jhon Fredy Cañas Meneses** ocurrido el 12 de febrero de 2014 cuando conduciendo su motocicleta se desplazaba por la avenida Caracas, sentido norte-sur, entre la Penitenciaría “la Picota” y el Batallón de Artillería” perdió el control de su rodante por los hundimientos en la vía, que lo llevaron a colisionar con un bus de Sistema Integrado de Transporte Público, produciéndose su inmediato deceso, y en consecuencia que se condenara al IDU por concepto de lucro cesante futuro y daño moral.

Que la demanda fue repartida al Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo del Circuito de Bogotá, quien mediante auto del treinta (30) de junio de dos mil diez y seis (2016) admite la demanda y que le fue notificada al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO mediante correo electrónico el quince (15) de noviembre del mismo año, habiéndose contestado la demanda en tiempo a través de apoderado judicial el nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), donde se excepcionó culpa exclusiva de la víctima e inexistencia de nexos causal con el daño antijurídico.

Que el siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado treinta y seis (36) Administrativo del Circuito de Bogotá profirió sentencia de primer



RESOLUCIÓN NÚMERO 5416 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor los señores Inés Meneses Rodríguez, Luis Eduardo Cañas Meneses, Juan Carlos Martínez Meneses, Elver Yoany Cañas Meneses, Yolanda Cañas Meneses, Yolimar Cañas Meneses y Sorangie Cañas Meneses, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, dentro del proceso No. 11001333603620150084401 en contra del IDU”

grado declarando administrativamente responsable al Instituto de Desarrollo Urbano por el fallecimiento del joven Jhon Fredy Cañas Meneses en hechos ocurridos el 12 de febrero de 2014. Como consecuencia de lo anterior se condenó al IDU al pago de los perjuicios morales a las personas y por los montos indicados en la providencia. De igual forma se condenó al IDU en costas y agencias en derecho, fijando las mismas en el 0.5% del valor de las pretensiones de la demanda.

Que contra dicha sentencia el Instituto de Desarrollo Urbano interpuso recurso de apelación de manera oportuna, el cual se surtió ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, quien mediante sentencia de segunda instancia del veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2023) notificada mediante correo electrónico el dos (2) de agosto siguiente, confirmó la sentencia del siete (07) de octubre de 2019 y condenó a la entidad a pagar por concepto de agencias en derecho de segunda instancia un salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la sentencia.

Que la sentencia de primera instancia, confirmada por el Ad quem, condenó al IDU al pago de perjuicios morales a las personas en ella indicadas y por los montos señalados para cada persona, para un total de **DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (250 SMLMV)**, a la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, siendo a la fecha el salario mínimo legal mensual vigente de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**, dichos valores se distribuyen entre los demandantes así:

DEMANDANTE	SALARIOS LEGALES VIGENTES	MÍNIMOS MENSUALES	VALOR PERJUICIO MORAL
Inés Meneses Rodríguez - Madre	50		\$ 58.000.000
Luis Eduardo Cañas Meneses - Padre	50		\$ 58.000.000
Juan Carlos Martínez Meneses - hermano	25		\$ 29.000.000



RESOLUCIÓN NÚMERO 5416 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor los señores Inés Meneses Rodríguez, Luis Eduardo Cañas Meneses, Juan Carlos Martínez Meneses, Elver Yoany Cañas Meneses, Yolanda Cañas Meneses, Yolimar Cañas Meneses y Sorangie Cañas Meneses, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, dentro del proceso No. 11001333603620150084401 en contra del IDU”

Elver Yoany Cañas Meneses - hermano	25	\$ 29.000.000
Yolanda Cañas Meneses - hermana	25	\$ 29.000.000
Yolimar Cañas Meneses - hermana	25	\$ 29.000.000
Luis Eduardo Cañas Meneses - hermano	25	\$ 29.000.000
Sorangie Cañas Meneses - hermana	25	\$ 29.000.000
TOTAL		\$290.000.000

Que el 25 de septiembre de 2023, el apoderado del IDU solicitó aclaración de la sentencia bajo los siguientes términos:

“1.- El Instituto de Desarrollo Urbano se encuentra tramitando de manera oficiosa el cumplimiento de la sentencia proferida por su despacho el siete de octubre de dos mil diez y nueve (2019) y confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo el pasado 27 de julio de 2023.

2.- En la revisión del proceso judicial y los beneficiarios de la sentencia, quienes

fueron reconocidos por su despacho en el proceso de la referencia, en coherencia con la demanda, fueron las siguientes personas:

- 1.- Inés Meneses Buitrago (madre de la víctima)*
- 2.- Juan Carlos Martínez Meneses (hermano)*
- 3.- Ever Yoany Cañas Meneses (hermano) [SIC]*
- 4.- Yolanda Cañas Meneses (hermano)*
- 5.- Yolima Cañas Meneses (hermano) [SIC]*
- 6.- Luis Eduardo Cañas Meneses (hermano)*
- 7.- Sorangie Cañas Meneses (hermana)*



RESOLUCIÓN NÚMERO 5416 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor los señores Inés Meneses Rodríguez, Luis Eduardo Cañas Meneses, Juan Carlos Martínez Meneses, Elver Yoany Cañas Meneses, Yolanda Cañas Meneses, Yolimar Cañas Meneses y Sorangie Cañas Meneses, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, dentro del proceso No. 11001333603620150084401 en contra del IDU”

3.- En el fallo proferido por su despacho, el siete (07) de octubre de dos mil diez y nueve, profirió sentencia condenatoria y al efecto determinó para el pago de los perjuicios, que se cancelara a los demandantes como perjuicios morales, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Inés Meneses Buitrago (madre de la víctima) 50 smlmv*
- 2.- Luis Eduardo Cañas Meneses (padre) 50 smlmv*
- 3.- Juan Carlos Martínez Meneses (hermano) 25 smlmv*
- 4.- Ever Yoany Cañas Meneses (hermano) 25 smlmv [SIC]*
- 5.- Yolanda Cañas Meneses (hermano) 25 smlmv*
- 6.- Yolima Cañas Meneses (hermano) 25 smlmv [SIC]*
- 7.- Luis Eduardo Cañas Meneses (hermano) 25 smlmv*
- 8.- Sorangie Cañas Meneses (hermana) 25 smlmv*

4.- Como se observa, el despacho en un error involuntario relacionó en la sentencia dos veces al beneficiario Luis Eduardo Cañas Meneses que en su calidad de hermano del fallecido Jhon Fredy Cañas Meneses, fue el que otorgó poder para ser tenido en cuenta dentro del presente proceso. Concluyéndose de lo anterior, que es inexistente en el presente proceso LUIS EDUARDO CAÑAS MENESES en calidad de padre, pues ello no es cierto y en la foliatura no se hizo parte para ser reconocido en tal condición.

5.- En virtud de lo anterior, nos encontramos en un error involuntario donde se consignó al beneficiario Luis Eduardo Cañas Meneses como padre y como hermano de la víctima, y en tal virtud se incurre en el yerro de otorgarle reconocimiento de perjuicios morales a quien el despacho señaló como padre.

En consecuencia, le solicito al señor Juez se sirva emitir auto de corrección, en la medida de que el error cometido de asignar perjuicios a favor de una parte inexistente, y en su defecto, señalar que la condena impuesta en favor de LUIS EDUARDO CAÑAS MENESES como padre no tiene cabida dentro de la realidad



RESOLUCIÓN NÚMERO 5416 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor los señores Inés Meneses Rodríguez, Luis Eduardo Cañas Meneses, Juan Carlos Martínez Meneses, Elver Yoany Cañas Meneses, Yolanda Cañas Meneses, Yolimar Cañas Meneses y Sorangie Cañas Meneses, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, dentro del proceso No. 11001333603620150084401 en contra del IDU”

procesal.

Lo anterior por cuanto en nuestro sentir, se reúnen las condiciones del artículo 286 del CGP atrás mencionado, porque:

- a.- En un error aritmético por cuanto duplicó al beneficiario Luis Eduardo Cañas Meneses como padre y a la vez como hermano de la víctima, reconociéndole como perjuicios morales 50 slmv y 25 slmv, cuando sólo debía ser en ésta última calidad filial.*
- b.- Por cuanto dicho error se consignó en la parte resolutive de la sentencia condenatoria.*
- c.- Por cuanto la sentencia se encuentra ejecutoriada por confirmación del Tribunal Administrativo quien tampoco, como las partes, advertimos dicho error.*
- d.- Por cuanto la aclaración o corrección debe emitirse por su despacho ya que fue el que produjo la sentencia y el proceso aún no se ha terminado en tanto que se encuentra pendiente de la liquidación de costas.*
- e.- Por cuanto la corrección no cambia el sentido del fallo y su decisión, tanto de primera como de segunda instancia.”*

Que mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023 el Juzgado acogió la solicitud propuesta; sin embargo en este auto se dilucidó un error en cuanto a uno de los apellidos de los beneficiarios, por ello el apoderado del IDU envió una solicitud en ese sentido.

Que en virtud de lo anterior el Juzgado 36 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, profirió auto el 23 de octubre de 2023 corrigiendo la providencia del 7 de octubre de 2023 así:

“PRIMERO: CORREGIR el auto de 17 de octubre de 2023, proferido por este Despacho.

En consecuencia, el ordinal primero quedará así:



RESOLUCIÓN NÚMERO 5416 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor los señores Inés Meneses Rodríguez, Luis Eduardo Cañas Meneses, Juan Carlos Martínez Meneses, Elver Yoany Cañas Meneses, Yolanda Cañas Meneses, Yolimar Cañas Meneses y Sorangie Cañas Meneses, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, dentro del proceso No. 11001333603620150084401 en contra del IDU”

PRIMERO: CORREGIR la sentencia de 7 de octubre de 2019, proferida por este Despacho. En consecuencia, el ordinal segundo quedará así:
SEGUNDO: Condenar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU a pagar las siguientes sumas, por los siguientes conceptos y a las siguientes personas:

Perjuicios morales:

Nombre Beneficiario	Parentesco	SMLMV
<i>Inés Meneses Rodríguez</i>	<i>Madre</i>	<i>50</i>
<i>Juan Carlos Martínez Meneses</i>	<i>Hermano</i>	<i>25</i>
<i>Ever Yoany Cañas Meneses [SIC]</i>	<i>Hermano</i>	<i>25</i>
<i>Yolanda Cañas Meneses</i>	<i>Hermana</i>	<i>25</i>
<i>Yolima Cañas Meneses [SIC]</i>	<i>Hermana</i>	<i>25</i>
<i>Luis Eduardo Cañas Meneses</i>	<i>Hermano</i>	<i>25</i>
<i>Sorangie Cañas Meneses</i>	<i>Hermana</i>	<i>25</i>

Las anteriores sumas deberán entenderse como salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta providencia.

En lo demás, se mantiene incólume la providencia corregida.(...)”

Que una vez corregida la sentencia tenemos la totalidad de perjuicios morales a las personas en ella indicadas y por los montos señalados para cada persona, ascienden a un total de **DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMLMV)**, a la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, siendo a la fecha el salario mínimo legal



RESOLUCIÓN NÚMERO 5416 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor los señores Inés Meneses Rodríguez, Luis Eduardo Cañas Meneses, Juan Carlos Martínez Meneses, Elver Yoany Cañas Meneses, Yolanda Cañas Meneses, Yolimar Cañas Meneses y Sorangie Cañas Meneses, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, dentro del proceso No. 11001333603620150084401 en contra del IDU”

mensual vigente de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**.

Que por lo anterior se hace necesario proceder a reconocer y ordenar el pago a favor, en los montos indicados en las providencia, a favor de los señores: **INÉS MENESES RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS MARTÍNEZ MENESES, ELVER YOANY CAÑAS MENESES, YOLANDA CAÑAS MENESES, YOLIMAR CAÑAS MENESES, LUIS EDUARDO CAÑAS MENESES y SORANGIE CAÑAS MENESES**, por concepto de perjuicios morales y que en total ascienden a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$232.000.000)**, conforme lo ordenado en la sentencia del siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado treinta y seis (36) Administrativo del Circuito de Bogotá, confirmada por la sentencia del veintisiete (27) de julio de 2023 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A” y corregida mediante auto del 23 de octubre de 2023 por el Juzgado 36 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer y ordenar el pago a favor de **INÉS MENESES RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS MARTÍNEZ MENESES, ELVER YOANY CAÑAS MENESES, YOLANDA CAÑAS MENESES, YOLIMAR CAÑAS MENESES, LUIS EDUARDO CAÑAS MENESES Y SORANGIE CAÑAS MENESES**, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$232.000.000)** distribuidos de la siguiente manera:

DEMANDANTE	IDENTIFICACIÓN	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES	VALOR PERJUICIO MORAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 5416 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor los señores Inés Meneses Rodríguez, Luis Eduardo Cañas Meneses, Juan Carlos Martínez Meneses, Elver Yoany Cañas Meneses, Yolanda Cañas Meneses, Yolimar Cañas Meneses y Sorangie Cañas Meneses, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, dentro del proceso No. 11001333603620150084401 en contra del IDU”

Inés Meneses Rodríguez - Madre	CC 63.433.054	50	\$ 58.000.000
Juan Carlos Martínez Meneses - Hermano	CC 96.194.217	25	\$ 29.000.000
Élver Joany Cañas Meneses - Hermano	CC 80.877.827	25	\$ 29.000.000
Yolanda Cañas Meneses - Hermana	CC 53.129.835	25	\$ 29.000.000
Yolimar Cañas Meneses - Hermana	CC 1.022.948.605	25	\$ 29.000.000
Luis Eduardo Cañas Meneses - Hermano	CC 1.022.949.236	25	\$ 29.000.000
Sorangie Cañas Meneses - Hermana	CC 1.022.949.236	25	\$ 29.000.000
TOTAL			\$232.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago. Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior, a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. **110012045036** a órdenes del Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, a favor los señores **INÉS MENESES RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS MARTÍNEZ MENESES, ELVER YOANY CAÑAS MENESES, YOLANDA CAÑAS MENESES, YOLIMAR CAÑAS MENESES, LUIS EDUARDO CAÑAS MENESES Y SORANGIE CAÑAS MENESES.**

ARTÍCULO TERCERO. Rubro presupuestal. El gasto que ocasione el pago de las sumas ordenadas en esta resolución se hará con cargo al certificado de disponibilidad No. 5723 del 9 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Copias. Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo. Adicionalmente remítase copia



RESOLUCIÓN NÚMERO 5416 DE 2023

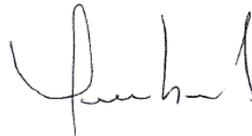
“Por la cual se ordena un pago a favor los señores Inés Meneses Rodríguez, Luis Eduardo Cañas Meneses, Juan Carlos Martínez Meneses, Elver Yoany Cañas Meneses, Yolanda Cañas Meneses, Yolimar Cañas Meneses y Sorangie Cañas Meneses, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, dentro del proceso No. 11001333603620150084401 en contra del IDU”

de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, para lo que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Recursos: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Noviembre 17 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA
Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada el 17-11-2023 05:42:21 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jiménez- Abogada DTGJ



Revisó: José Fernando Duarte Gómez- Abogado DTGJ



Revisó: Anastasia Juliao Nacith - Abogada SGJ



Revisó: Stephanie Pérez G. - Contratista DTGJ

